



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SANTIAGO Y LA EMPRESA HIDROSANBARTOLO S.A. PARA LA  
“DOTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD LA  
DELICIA”.**

**COMPARECIENTES. -**

En la ciudad de Méndez, a los 14 del mes de abril del 2026, intervienen en la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO, legalmente representado por el ING. FREDDY CABRERA RIERA, en su calidad de Alcalde del cantón Santiago; y la EMPRESA HIDROSANBARTOLO S.A., representada por su Gerente General ING. KLEVER O. VIZCAINO BARRENO, a quienes para efecto del presente convenio se les denominará GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO e HIDROSANBARTOLO respectivamente.

Los comparecientes son hábiles y capaces, como en derecho se requiere, para celebrar este tipo de actos y de mutuo acuerdo resuelven suscribir el presente instrumento, cuyo contenido se detalla en las cláusulas que a continuación se expresan:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –**

**1.1.** De conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**1.2.** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

**1.3.** El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dice, El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**1.4.** El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; numeral 4 dice “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

**1.5.** El Art. 267 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva, “Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. “y numeral 5, establece que los gobiernos parroquiales rurales



ejercerán la competencia exclusiva “gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por los otros niveles de gobierno”.

**1.6.** De conformidad con el Art. 269 de la Constitución del Ecuador establece: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones:

Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.

**1.7.** De conformidad con el artículo 273 de la Constitución de la Republica del Ecuador expresa lo siguiente: Transferencia de competencias con recursos suficientes. – Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la Entidad que asuma la competencia”, que es el caso de este convenio SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

**1.8.** El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, define los principios sobre los que se basa el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, y los literales b), c), e), y h, determina que, para la firma del convenio de delegación de competencias y cooperación interinstitucional solicitado, son aplicables los siguientes principios:

*“...b) **Solidaridad.** - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*

*c) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

*Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”.*

*“...e) **Complementariedad.** - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al*



mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”.

*“...h) **Sustentabilidad del desarrollo.** - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”.*

**1.9.** El artículo 4 del COOTAD, enlista los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, y los literales a) y g) establece que son sus fines entre otros:

*“...a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización...”.*

*“g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir...”.*

**1.10.** El artículo 5 del COOTAD establece “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

**1.11.** El artículo 54, literal c) del COOTAD, señala que es función del GAD Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal.

**1.12.** La letra d) del artículo 55 del Cootad, determina con precisión que una de las competencias exclusivas del GAD Municipal es la prestación de servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial. “Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal a) establece planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal, y el literal g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...” literal d) establece “prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.



**1.13.** El Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

**1.14.** El artículo 64 del COOTAD, señala las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, y los literales a) y e), manifiestan que es su función entre otras:

*“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”*.

*“...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley...”*.

**1.15.** El artículo 65 del COOTAD, determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y los literales a), b) y c) ordenan que es su competencia entre otras:

*“...a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

*b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales...”*.

*“...e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno...”*.

**1.16.** El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, conforme a lo que establece el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 126, establece la “Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para 2 cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos”. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

**1.17.** El Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el ejercicio de las competencias inciso primero “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos...” Inciso cuarto “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus



respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.” Inciso sexto “De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.” Inciso séptimo “...*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales*”.

**1.18.** La Regulación Nro. ARCERNNR-001/2020, en su parte pertinente establece:

## 5.2 Compañías eléctricas

*“Les corresponde a las compañías eléctricas dedicadas a la actividad de generación y autogeneración:*

- *Coordinar con los GAD provinciales, municipales y parroquiales, sectores de la economía popular y solidaria o comunidad residente dentro de las áreas de influencia de las centrales de generación el levantamiento de requerimientos con cargo a proyectos de desarrollo territorial.*
- *Elaborar el Programa de Desarrollo Territorial.*
- *Requerir de la Autoridad de Planificación y Desarrollo, actualmente Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, la validación metodológica de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 de la presente regulación, previo a ser remitido a la ARCERNNR para su registro y control.*
- *Determinar, asignar y ejecutar los recursos de los proyectos de desarrollo territorial en base a los principios y criterios de la normativa vigente y la presente regulación.*
- *Transferir los recursos al Fondo Común para la CTEA en el caso de las centrales de generación que se encuentren dentro de la CTEA.*
- *Suscribir convenidos, de ser el caso, con los GAD, a fin de ejecutar los proyectos que formen parte del PDT.*
- *Mantener vigente el permiso ambiental donde se definen las áreas de influencia de las centrales de generación.*
- *Remitir el informe anual de avance y ejecución de los proyectos de desarrollo territorial al Ministerio Rector y a la ARCERNNR”.*

### Art. 9. Programa de Desarrollo Territorial

“Las compañías eléctricas, según corresponda, serán las responsables de elaborar el PDT, sobre la base de los principios y criterios establecidos en el RGLOSPEE, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, sectores de la economía popular y solidaria, o la comunidad residente, el cual, deberá contar con validación metodológica emitida por el ente rector de la planificación nacional conforme a los lineamientos emitidos para su efecto, en lo que tiene que ver a la correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 75 del RGLOSPEE”.



“Las compañías eléctricas deberán priorizar y asignar los recursos a los proyectos contenidos en el PDT, considerando los principios y criterios establecidos en el RGLOSPEE”.

#### Art. 10. Ejecución de los Recursos

“Las compañías eléctricas serán las responsables de la ejecución de los proyectos contenidos en el PDT, para lo cual, podrán suscribir convenios con los respectivos GADs, ubicados dentro del área de influencia de la central de generación, para la ejecución de los proyectos”.

#### Art. 13. Acciones de Control

“La ARCERNNR efectuará el control de la determinación, asignación y ejecución de los recursos para proyectos de desarrollo territorial para cada central de generación.

La ARCERNNR podrá ejecutar acciones de control durante el período de ejecución de los proyectos contenidos en el PDT.

**1.19** Mediante Oficio Nro. STPE-SPN-2021-0335-OF, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, emite su pronunciamiento favorable y la documentación completa relacionada con la Validación Metodológica - Programa de Desarrollo Territorial – HIDROSANBARTOLO. En la conclusión establece específicamente lo siguiente:

“Con base en los antecedentes expuestos e informe técnico adjunto, se valida metodológicamente la propuesta de Programa de Desarrollo Territorial presentado por la empresa generadora HIDROSANBARTOLO S.A de la Central Hidroeléctrica Hidrosanbartolo, en lo concerniente a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, su Estrategia Territorial Nacional y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”

Dentro del Programa de Desarrollo Territorial – HIDROSANBARTOLO se encuentra el sistema de agua potable para la comunidad La Delicia, por lo que es posible financiar dicho proyecto con los recursos provenientes de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en relación a Proyectos de Desarrollo Territorial elaborados de manera conjunta con las comunidades del área de influencia directa de HIDROSANBARTOLO S.A. y las autoridades locales, parroquiales, cantonales y provinciales para invertir los recursos provisionados desde enero 2015 a mayo 2018.

**1.20.** Mediante Oficio S/N de fecha 23 de abril del 2025, suscrito por la señora Carmela Ledesma, presidenta de la comunidad La Delicia, solicita la firma de un convenio de cooperación interinstitucional, con la finalidad de que se autorice a la empresa HIDROSANBARTOLO S.A., para que pueda realizar los estudios, diseños y ejecución del proyecto de dotación de agua potable para la comunidad de La Delicia.

**1.21.** Mediante Memorando GADMCS-CAPA-2025-0272-M, de fecha 11 de septiembre del 2025, suscrito por el Ing. Adixon Jordano Meneses Heras coordinador de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del cantón Santiago, recomienda elaborar el convenio solicitado por la comunidad, para que la empresa privada desarrolle los estudios y a su vez si existe la posibilidad de construcción de la obra se la realice.

**1.22.** Mediante Memorando GADMCS-PROCURADURIA-2025-0492-M, de fecha 26 de septiembre del 2025, suscrito por el Abg. Julio Andrés Muñoz Quezada Procurador



Sindico del GADM del cantón Santiago, manifiesta que una vez exista un pronunciamiento afirmativo por parte de la empresa HIDROSANBARTOLO S.A., se procedería a elaborar el convenio conforme las obligaciones que acepten ambas partes.

**1.23.** Mediante Oficio HSB-GG-2025-211, de lugar y fecha Quito, 23 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Klever O. Vizcaino Barreno Gerente General de la EMPRESA HIDROSANBARTOLO S.A., reitera su disponibilidad y apertura para suscribir los acuerdos que sean pertinentes para ejecutar, a la brevedad posible los proyectos ligados al Programa de Desarrollo Territorial. Señalando que el alcance que HIDROSANBARTOLO estaría en capacidad de asumir será; 1. Financiar con los recursos provisionados del Programa de Desarrollo Territorial, la elaboración de los estudios y diseños técnicos para el proyecto de dotación del sistema de agua potable para la comunidad La Delicia, mismos que deberán ser aprobados por el GADMCS; 2. Una vez aprobados los diseños, alcance de obras, autorización de intervención en predios y firma del respectivo convenio, financiar con los recursos provisionados del Programa de Desarrollo Territorial, la construcción del proyecto de dotación del sistema de agua potable para la comunidad La Delicia con el alcance definido en los estudios aprobados.

**1.24.** Mediante Memorando GADMCS-ALCALDIA-2025-1266-M, de lugar y fecha Méndez, 30 de octubre del 2025, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, dispone la elaboración del respectivo convenio interinstitucional que formalice esta colaboración entre el GAD Municipal del Cantón Santiago y la empresa HIDROSANBARTOLO S.A.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -**

El presente convenio tiene como finalidad establecer los mecanismos de financiamiento para la elaboración de los estudios y diseños técnicos, y para la ejecución de la obra del sistema de agua potable que beneficiará a la comunidad La Delicia.

Como una concepción general que se debe tomar en consideración es que, el apoyo de Hidrosanbartolo radica exclusivamente en el aspecto económico para la construcción de los proyectos, manteniéndose intactas las competencias del GAD Municipal de Santiago, quien mantiene su campo de acción y responsabilidad sobre la planificación, administración, gestión, mantenimiento y sostenibilidad de los servicios básicos que presta a las comunidades.

## **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -**

### **3.1. Obligaciones del GAD Municipal del Cantón Santiago:**

- En aplicación del principio de coordinación, corresponsabilidad y complementariedad, establecidos en el artículo 3 del COOTAD, el GAD Municipal disponga a los directores de Planificación, Obras Públicas y en general a todo el personal municipal involucrado, colaborar con el desarrollo y con cualquier petición que provenga de parte de HIDROSANBARTOLO S.A., en cuanto al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Revisar y aprobar los estudios y diseños técnicos para el proyecto “**Dotación del sistema de agua potable para la comunidad la Delicia**” dentro de un plazo máximo de 30 días calendario una vez presentada la información. El cumplimiento de este compromiso se validará con la respectiva comunicación oficial.



- Otorgar la autorización municipal, viabilidades técnicas, permisos adicionales y coordinaciones necesarias para la intervención en los predios donde se van a desarrollar los trabajos.
- Solicitar con la debida anticipación las modificaciones que creyere convenientes, siempre que no impliquen un cambio sustancial o pongan en peligro la obra.
- Asistir a las reuniones de coordinación ordinarias y/o extraordinarias convocadas por Hidrosanbartolo y suscribir los documentos que sean necesarios para el normal desarrollo y cierre del proyecto.
- Designar un administrador de convenio.
- Administrar, gestionar y mantener el adecuado funcionamiento de la obra, una vez se haya culminado su construcción a satisfacción.

### 3.2. Obligaciones de la Empresa Hidrosanbartolo S.A.:

- Acatando lo establecido en el numeral 1.18 de este instrumento, Hidrosanbartolo S.A. será el responsable de contratar, ejecutar y financiar el proyecto: **“Dotación del sistema de agua potable para la comunidad La Delicia”**, en base a los principios y criterios de la normativa vigente, bajo los diseños, estándares técnicos, control de calidad y fiscalización del Municipio
- HIDROSANBARTOLO será responsable de la selección del proveedor y pago que implique el diseño y construcción del proyecto, dentro de los plazos, el alcance y en la forma correspondiente, según compete a la obra.
- HIDROSANBARTOLO S.A. será el responsable de toda la fase preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de los trabajos con la metodología y etapas que estime pertinente para la naturaleza del proyecto.
- Revisar y, de ser pertinente, aprobar los cambios y ajustes necesarios en las obras objeto del presente convenio.
- Entregar informes de manera trimestral y un informe final al concluir el periodo de vigencia del convenio ó al culminar el proyecto.
- HIDROSANBARTOLO S.A. brindará las facilidades necesarias para que el GADMCS, realice el seguimiento correspondiente al desarrollo del proyecto.
- Designar un administrador de convenio.
- Se deja expresa constancia que HIDROSANBARTOLO no será responsable de la obtención de ningún tipo de autorizaciones (permisos), mantenimiento posterior de los proyectos, ni de cualquier situación que pudiera ocurrir durante la ejecución, entrega y uso futuro de la obra. El campo de acción y obligaciones de HIDROSANBARTOLO en el presente convenio, se limita al financiamiento y estarán cumplidas desde el momento en que se realice el pago del 100% de la obra a los contratistas seleccionados por la Empresa.

### CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio no implicará la transferencia de recursos financieros entre las instituciones. El diseño y construcción del proyecto **“Dotación del sistema de agua potable para la comunidad La Delicia”** será financiado con los recursos provenientes de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en relación a Proyectos de Desarrollo Territorial elaborados de manera conjunta con las comunidades del área de influencia directa de HIDROSANBARTOLO S.A. y las



autoridades locales, parroquiales, cantonales y provinciales, para invertir los recursos provisionados desde enero 2015 a mayo 2018.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -**

El plazo de vigencia del presente convenio se lo establece en 360 días calendario contados a partir de su suscripción. Este plazo podrá ser prorrogado a petición de una de las partes, siempre y cuando las causas que sustenten tal iniciativa sean debidamente justificadas y aceptadas por la otra parte.

#### **CLÁUSULA SÉXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA. -**

De común acuerdo las partes declaran que por la suscripción de este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas.

En caso de que una de las partes requiera contratar personal para su cumplimiento o ejecución, será de su entera responsabilidad cumplir con los requisitos y procesos correspondientes. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal de cada institución.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -**

**7.1** El control, seguimiento, evaluación, administración y fiscalización del presente convenio estará a cargo de la Ing. Tania Molina en su calidad de Directora de Obras Publicas o de la persona que ostente dicho cargo por parte del **GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO**, y por otra parte la empresa HIDROSANBARTOLO S.A., quién designa como administrador del presente convenio al Dr. Paul Lara, quienes darán seguimiento de las obligaciones de las partes contraídas mediante este convenio y su ejecución.

**7.2** Las partes podrán cambiar de administrador del convenio bastando para ello la simple notificación de parte de la máxima autoridad o su delegado, y se cursará la respectiva comunicación sin que sea necesaria la modificación del presente convenio.

**7.3** En el caso de existir cambios de los administradores del convenio, el funcionario saliente deberá entregar formalmente a las autoridades competentes y al nuevo funcionario designado, la documentación relevante y un informe técnico de seguimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio.

#### **7.4 FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -**

Los administradores del presente convenio deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento; y elaborar un informe final; documentos que serán el sustento para establecer las causas para rescindir, mantener o renovar el convenio.
- b) Velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
- c) Monitorear y controlar el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio, procurando tomar acciones para evitar retrasos injustificados, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**



Para efectos de notificaciones y comunicaciones las partes establecen los siguientes domicilios:

**EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO;**

**Dirección:** Domingo Comín 67-17 y Cuenca, **Teléfono:** 073044780, Correo electrónico: [santiago@mendez.gob.ec](mailto:santiago@mendez.gob.ec).

**LA EMPRESA HIDROSANBARTOLO;**

**Dirección:** Héctor Suárez y Matogroso – Méndez, **Teléfono:** 072760997 **Correo electrónico:** [plara@hsb.com.ec](mailto:plara@hsb.com.ec).

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN. -**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que estos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los convenios modificatorios que sean necesarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CULMINACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO.-**

Una vez ejecutadas las obligaciones asumidas por las partes, se notificará la culminación junto los informes técnicos correspondientes. El GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO contará con un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir sus observaciones o de ser el caso aprobar el proyecto. Cualquier observación presentada dentro del plazo deberá ser notificada de manera formal y sustentada, otorgando a la contraparte un plazo de quince (15) días calendario para su subsanación. Una vez atendidas las observaciones, el GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO dispondrá de un plazo adicional de quince (15) días calendario para emitir su aprobación definitiva.

Transcurridos dichos plazos sin pronunciamiento expreso del GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO, se entenderá que la documentación ha sido aprobada tácitamente, quedando el convenio automáticamente culminado y cerrado, sin perjuicio de la emisión posterior del acta o resolución administrativa correspondiente. La culminación y cierre implicará la liberación de las obligaciones contractuales de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. -**

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio ha pedido de una de las partes.
- e) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio. En cualquier caso, de terminación del



convenio, las partes realizarán la liquidación del mismo, para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, la relación de las actividades ejecutadas, y la determinación de las actividades subsecuentes necesarias para el cierre del convenio.

f) De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas, por las que no fuese posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrá convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe del Administrador del convenio, previo a proceder a su liquidación.

g) Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado.

La terminación unilateral del convenio puede darse cuando las partes, incurran en las siguientes causas:

1) La parte afectada notificará por escrito a la otra parte el incumplimiento en que ha incurrido para que en el término de cinco días presente las justificaciones correspondientes.

2) En caso de no justificarse el incumplimiento, la parte perjudicada podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el convenio, mediante resolución notificada por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

En caso que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo en un plazo no mayor a los quince (15) días. Caso contrario, las partes se someterán a las disposiciones de la ley de arbitraje y mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sede en Cuenca, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y judiciales que cada parte considere procedente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

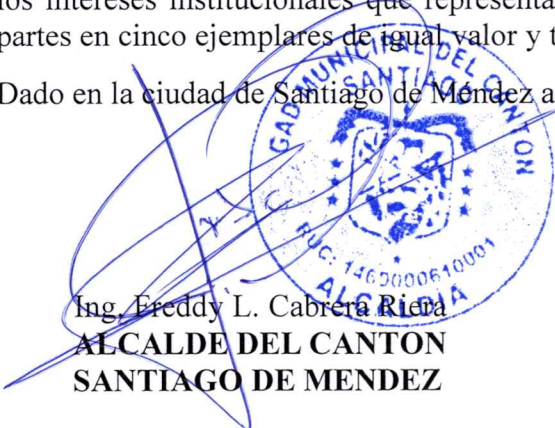
Forman parte íntegra del presente instrumento los siguientes documentos:

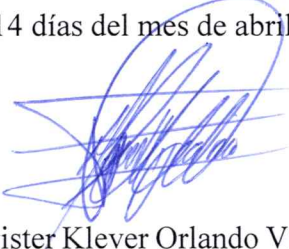
- Copia del nombramiento del Ing. Freddy Cabrera Riera, en su calidad de alcalde de Santiago, subrogante.
- Copia del nombramiento del Ing. Klever Vizcaíno, Gerente de Hidrosanbartolo.
- Oficio S/N de fecha 23 de abril del 2025, suscrito por la señora Carmela Ledesma, presidenta de la comunidad La Delicia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -**

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses institucionales que representan, para constancia de lo actuado firman las partes en cinco ejemplares de igual valor y tenor.

Dado en la ciudad de Santiago de Méndez a los 14 días del mes de abril del año 2026.

  
Ing. Freddy L. Cabrera Riera  
**ALCALDE DEL CANTON  
SANTIAGO DE MENDEZ**

  
Magister Klever Orlando Vizcaíno Barreno  
**GERENTE GENERAL  
HIDROSANBARTOLO S.A.**

